

RES. EXENTA D.J. N° 117-219-2023

ROL N° 010-2023

**PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y
APLICA SANCIÓN QUE INDICA.**

Santiago, 5 de septiembre de 2023

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913, que crea la Unidad de Análisis Financiero; la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 910, de 2022, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N° 49, de 2012 y 52 de 2015; las resoluciones exentas D.J. N° 117-010-2023 y 117-121-2023; las presentaciones del sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, de fechas 01 de marzo y 16 de junio, de 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero) Que, mediante resolución exenta D.J. N° 117-010-2023, de fecha 5 de enero de 2023, esta Unidad de Análisis Financiero formuló cargos e inició un proceso sancionatorio en contra del sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**

La resolución exenta individualizada en el párrafo anterior, fue notificada de forma personal al sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, con fecha 15 de febrero de 2023.

Segundo) Que, con fecha 01 de marzo del año 2023, encontrándose dentro de plazo, el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.** presentó un escrito de descargos administrativos en el presente procedimiento infraccional sancionatorio.

Tercero) Que, con fecha 23 de mayo de 2023, mediante resolución exenta D.J. N° 117-121-2023, se tuvieron por presentados los descargos administrativos, y se abrió un término probatorio de 8 días hábiles a fin de que el sujeto obligado rindiera las probanzas que estimare pertinentes.

La resolución exenta mencionada en el párrafo anterior, fue notificada mediante correo certificado al domicilio del sujeto obligado con fecha 6 de junio de 2023.

Cuarto) Que, con posterioridad a dicha notificación, el sujeto obligado con fecha 16 de junio de 2023, adjuntó, al presente proceso administrativo, los siguientes documentacos en formato digital, denominados:

C.A.SN, J.E.C.E, J.J.D.G y E.M.P.S.

a) Payment Notification e-mail, respecto de:

b) Informe Pericial de fecha 16.06.2023.

c) Detalle de comprobantes de depósitos, de fechas: 16.11.2021, 28.12.201, 28,12.2021, 28.04.2022, 29.04.2022, 21.01.2022 y 31.01.2022.

Con posterioridad, con fecha 7 de julio de 2023, el sujeto obligado presentó un escrito con observaciones a la prueba, y adjuntó en formato digital la documentación denominada:

a) Formulación de cargos, de fecha 1 de marzo de 2023.

b) Resolución de Término Probatorio, de fecha 16 de junio de 2023.

c) Detalle de Notificaciones de Pago a Merchants.

d) Informe de fecha 16 de junio de 2023.

e) Comprobantes de depósito de las operaciones en efectivo.

Quinto) Que, atendido el estado de este proceso administrativo, y teniendo presente el principio conclusivo contenido en el artículo 8° de la ley N° 19.880, corresponde pronunciarse respecto de los cargos formulados y determinar si el sujeto obligado, tiene o no responsabilidad en la infracción en referencia, según se señala a continuación:

– **Incumplimiento a la obligación de registrar y reportar operaciones sobre US\$10.000 que realmente se hayan materializado en efectivo, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, y lo dispuesto en las Circulares UAF N° 49, Título I, y 52.**

El artículo 5° de la ley N° 19.913 dispone: *“Las entidades descritas en el artículo 3° deberán además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación”.*

La Circular N° 49, en el acápite 2 del título I, instruye a su turno, que: *“i.- Envío de ROE: Los Sujetos Obligados, (...) deberán informar (...) las operaciones en efectivo, esto es en papel moneda o dinero metálico, que realicen en el ámbito propio de su actividad, y que superen el monto indicado en el artículo 5° de la ley N° 19.913...”*

Por otra parte, la Circular N°52 reitera lo señalado por el artículo 5° de la ley N° 19.913 ya citado, dando cuenta de la modificación implementada mediante la ley N° 20.818, que cambió el umbral de reporte de este tipo de operaciones, desde cuatrocientas cincuenta unidades de fomento, al monto de diez mil dólares de Estados Unidos de América, referido previamente.

Durante la etapa de fiscalización, se solicitó a la entidad enviar las cartolas bancarias en formato pdf de las cuentas mantenidas en Banco Estado, Banco Chile, Banco Itaú y Banco Santander para el período comprendido entre los días 01 de noviembre de 2021 y el 30 de abril de 2022, con el fin de verificar movimientos en efectivo, ya que a la fecha de la reunión telemática de fiscalización la entidad presentaba sólo envío de ROE negativo.

Como respuesta, el sujeto obligado puso a disposición de este Servicio los antecedentes requeridos, los cuales fueron analizados, detectándose 7 transacciones en efectivo correspondientes a movimientos superiores a USD10.000, del Banco Itaú con la glosa "Depósito en Efectivo, según el siguiente detalle:

Cuenta	Fecha	N° operación	Sucursal	Descripción	Abono \$	Valor dólar ¹	Monto USD
02139061 92	16-11-2021	001360599	0094	Depósito en Efectivo	9.783.934	801,96	12.200,03
02139061 92	28-12-2021	007881913	0102	Depósito en Efectivo	10.369.914	858,59	12.077,84
02139061 92	29-12-2021	007413765	0129	Depósito en Efectivo	11.365.749	855,94	13.278,67
02139061 92	28-04-2022	003864219	0119	Depósito en Efectivo	9.644.267	847,57	11.378,73
02139061 92	29-04-2022	003864269	0119	Depósito en Efectivo	9.580.000	856,58	11.184,01
02139061 42	21-01-2022	007413712	0129	Depósito en Efectivo	10.482.160	805,25	13.017,27
02139061 42	31-01-2022	007267943	0129	Depósito en Efectivo	10.334.402	810,12	12.756,63

Posteriormente al oficial de cumplimiento se le solicitó remitir los antecedentes que acreditaran el medio en que se materializaron los ingresos a las cuentas bancarias; a lo cual el oficial de cumplimiento respondió, sin adjuntar documentación afín, que los movimientos en efectivo corresponden a otra línea de negocios que la entidad realiza y que se denomina "PAYINS". Específicamente indicó al efecto *"En relación con tu consulta sobre siete transacciones en efectivo identificadas en las cartolas bancarias del Banco Itaú entre el 16NOV21 al 29ABR22 te confirmamos que las mismas se corresponden con transacciones del flujo Payins que no se encuentra alcanzado por nuestro registro y por ese motivo no han sido incluidas en los reportes de operaciones en efectivo. De todas formas, estos pagos tienen su origen en transacciones tales como pago de matrícula de educación en el exterior que se hacen a través de abonos por efectivo o Vale Vista en sucursales bancarias de ITAU, la cual nosotros posteriormente transferimos al destinatario."*

Con base en la exposición presentada por la entidad, se responde el mismo día por correo electrónico que se requiere validar lo mencionado y se indica que debe remitir los respaldos de las operaciones payins. El sujeto obligado **DLocal Chile SpA.** respondió por correo electrónico, adjuntando 4 archivos en formato Excel y señalando en el cuerpo del email: *"Adjunto los comprobantes de los pagos en efectivo solicitados. Los mismos fueron realizados por distintos individuos y motivos varios, por ejemplo, pagos de matrículas universitarias para universidades del exterior. Este servicio es facilitado por nuestros clientes Transfermate y Cohort Go. En línea con lo comentado oportunamente, se trata de un flujo de recolección local a residentes Chilenos (payin) donde los fondos recibidos son pagados a nuestro merchant para el cumplimiento de las instrucciones del cliente. Adjuntamos los comprobantes de depósito."*

¹ Valor diario de la cotización del dólar observado (pesos chilenos por 1US\$) extraído de la página web del Servicio de Impuestos Internos (SII).

Revisados los archivos enviados, estos correspondían a una copia de la cartola bancaria que fue traspasada a un formato Excel, contenidos en las páginas 10 a 12 del Informe de Verificación y Cumplimiento N°34/2022 de fecha 22 de agosto 2022.

En su escrito de descargos, **DLOCAL Chile SpA.** agregó al respecto *“Dlocal es una entidad registrada en la Unidad de Análisis Financiero (“UAF”) y por tanto obligada a dar cumplimiento a toda la normativa de prevención y detección antilavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo establecidas tanto en la Ley N°19.913 como en la normativa correspondiente de la UAF. Lo anterior, en cuanto empresa de servicio de transferencia de dinero en su área de negocio de payouts, que incluye el ingreso a Chile de divisas relacionadas con el pago de bienes y servicios a personas con domicilio o residencia en Chile.*

A su vez, Dlocal cuenta con otra área de negocios denominada payins. A través de ésta, la Sociedad recauda pagos efectuados a nivel local, los que luego remite al extranjero, para ser distribuidos ente los comercios vendedores adheridos a su red, entre los que se cuentan, entre otros, Transfermate y CohortGo. A través de este mecanismo, los comercios internacionales pueden aceptar pagos locales a clientes con residencia en Chile, y estos puede efectuar compras internacionales, mediante pagos locales. Las operaciones de payin no son por tanto objeto de las obligaciones de Reporte de Operaciones en Efectivo.

Las operaciones en efectivo objeto de la Formulación de Cargos corresponden precisamente a operaciones de payin, en particular destinadas a cumplir con los montos exigidos por la República Federal de Alemania (en adelante, “Alemania”) para otorgar las visas de estudiante, denominadas “Blocked Accounts”, mecanismo que pasaremos a detallar a continuación.”

Respecto del “Mecanismo de “Blocked Accounts” en Alemania, indicó que: *“Con el objeto de obtener una visa para estudiantes no pertenecientes a la Unión Europea, uno de los criterios más importantes exigidos por Alemania es comprobar que se cuenta con medios financieros suficientes para que el estudiante pueda cubrir su estadía en dicho país.*

Por lo anterior, es que la alternativa más común para acreditar lo anterior es el uso de las denominadas “Blocked Accounts” (o “Sperrkonto” en alemán). Estas consisten en un tipo de cuenta bancaria particular aprobada por las leyes de Alemania, respecto de la cual, una vez aprobada la visa, el estudiante puede retirar mensualmente un determinado monto para solventar sus gastos de estadía.

Su denominación de “Blocked Account” se deriva del hecho de que el monto de la cuenta no puede ser retirado hasta que el titular de la cuenta llegue a Alemania con su visa aprobada. En caso de que la visa no sea aprobada, el monto depositado es devuelto al depositante.

Los dos merchant asociados a Dlocal de los cuales se tratan las operaciones objeto de la Formulación de Cargos, prestan los servicios de apertura de Blocked Accounts, los cuales son canalizados por Dlocal, quien recibe los montos en pesos en Chile para luego transferirlo a los merchants. Cabe hacer presente que ambos merchants se encuentran autorizados por el Ministerio Federal de Asuntos Exteriores de Alemania para efectos de poder abrir “Blocked Accounts” a nombre de postulantes a visa de estudiantes.

Cabe hacer presente que en el periodo objeto de los depósitos en efectivo objeto de la Formulación de Cargos, el monto mínimo requerido para la apertura de una "Blocked Account" era de 10.332 euros. El monto señalado anteriormente es cumplido por todos los depósitos que se detallaran en el número 4. Siguiente. Se debe considerar adicionalmente que los merchants cobran montos menores relacionados con comisiones por el servicio de apertura de las Blocked Accounts.

Para mayores antecedentes respecto del servicio de Blocked Accounts prestados por los merchants, los sitios web respecto del referido servicio son los siguientes: CohortGo: <https://www.expatrio.com/blocked-account>. Transfermate: <https://www.fintiba.com>.

Por lo mismo, y en nuestro permanente ánimo de apoyar a la UAF en su rol fiscalizador entregando la mayor cantidad de antecedentes posibles, es que venimos en detallar las operaciones de payins que fueron objeto de la Formulación de Cargos".

Luego, aportó algunos detalles de las 7 operaciones, que a continuación se resumen, y respecto de todas las cuales indicó que el "Motivo del Pago" era la de apertura de una "Blocked Account":

N°	Cuenta	Fecha	N° operación	Sucursal	Descripción	Abono \$	Valor dólar	Monto USD
1	213906192	16-11-2021	1360599	94	Depósito en efectivo	9.783.934	801,96	12.200,03
2	213906192	28-12-2021	7881913	102	Depósito en efectivo	10.369.914	858,59	12.077,84
3	213906192	29-12-2021	7413765	129	Depósito en efectivo	11.365.749	855,94	13.278,67
4	213906192	28-04-2022	3864219	119	Depósito en efectivo	9.644.267	847,57	11.378,73
5	213906192	29-04-2022	3864269	119	Depósito en efectivo	9.580.000	856,58	11.184,01
6	213906142	21-01-2022	7413712	129	Depósito en efectivo	10.482.160	805,25	13.017,27
7	213906142	31-01-2022	7267943	129	Depósito en efectivo	10.334.402	810,12	12.756,63

Y concluyó su escrito señalando *"...comunicamos que la Sociedad no ha incurrido en la infracción señalada en la Formulación de Cargos, por tratarse de operaciones de payins que no corresponden a operaciones que se deban reportar de conformidad con la normativa aplicable, en consideración a que se trata de pagos efectuados a merchants con el objeto de la apertura de Blocked Accounts en Alemania, según el detalle señalado anteriormente".*

Dentro de la prueba acompañada por el sujeto obligado al presente proceso, se encuentra el documento denominado Informe Pericial, expedido por el señor Alejandro Barros, identificado como consultor Internacional, académico Asociado - Centro de Sistemas Públicos, de la Universidad de Chile, quien respecto de la formulación de cargos indica en la parte conclusiva de su informe:

"Modelo de Negocios: La empresa DLocal cuenta con un modelo de negocios que lo sustentan fundamentalmente 2 servicios asociados a pagos, y otros servicios de monitoreo de fraudes. En el caso de los servicios vinculados a pagos estos operan en modalidad de payin y payout. Opinión del perito: Los servicios payin y payout, tienen flujos de dinero diferentes en el caso de payin se trata de flujos de dinero (moneda local) cuyo origen es en Chile y el destino es algún comercio

internacional, la transacción final se realiza en monedas internacionales fundamentalmente dólares americanos y euros, previa conversión. El payout es un modelo inverso en el flujo de dineros es desde el exterior hacia el país. Servicios de Payin. Se trata de un esquema de facilitación de pagos, utilizando moneda local a consumidores finales para que pueda acceder y pagar por productos/servicios de comercios internacionales que operan con monedas como dólares norteamericanos o euros. (lo subrayado es nuestro). Opinión del perito: Este tipo de servicios, payin, y según la propia respuesta de la UAF a consulta realizada en 2019 por dLocal, no estaría sujeto a la exigencia de registrar las operaciones, dado que se trata de recursos que salen del país, como si ocurre con los servicios de payout (recursos que ingresan al territorio nacional). Por lo que no existiría la obligación de registro de dichas operaciones.

Agrega, el referido informe “De las transacciones: Según lo establecido en el artículo N° 5 de la ley N° 19.913, toda transacción de ingreso de divisas por un monto mayor a US\$10.000 debe ser registrada ante la UAF. La UAF planteó reparos respecto de 7 transacciones que fueron efectuadas entre noviembre 2021 y abril 2022, dado que no fueron registradas en los registros de UAF. Opinión del perito: Las transacciones a las que hace mención Informe de Verificación de Cumplimiento N° 34/2022 de la UAF en su formulación de cargos corresponden a transacciones del tipo payin, esto es, depósitos en moneda local (pesos chilenos) en las cuentas bancarias de dLocal para ser utilizadas en pagos en sitios de comercio y/o pagos en el extranjero y con los cuales dLocal tiene acuerdos comerciales, en este caso se trató de portales de pago vinculados a pagos de universidades en el extranjero. Y por lo tanto se trata de una salida de dinero del país”.

Finalmente señala “Según los antecedentes aportados por el Banco Itaú en los comprobantes de depósitos (digitalizados), los nombres y RUN de las personas coinciden, esta opinión se basa en el análisis de los certificados de nacimiento emitidos por el Registro Civil de dichas personas, solo hay un caso en que la información no pudo ser validada en el Registro Civil, es muy probable que se trate un extranjero. Los pagos fueron enviados a las empresas destinatarias Transfermate y CohortGo según lo acreditan las comunicaciones vía correo electrónico de dichas empresas a las personas analizadas. Lo que demuestra que se trató de transferencia de fondos desde Chile a dichas empresa usando como intermediario a dLocal”.

Cabe precisar que, efectivamente el día 25 de marzo de 2019, el Sujeto Obligado, hizo una solicitud a este Servicio en la que solicitaba el pronunciamiento respecto a si correspondía o no registrarse como Entidad Reportante en la UAF, para ello describió dos tipos de actividades, payins y payouts; respecto de las primeras las conceptualizó de la siguiente manera “La Sociedad, en su dimensión de payins, ofrece una solución de pago a comercios internacionales para que los mismos puedan comercializar sus productos con clientes residentes en Chile, cuando dichos clientes efectúan el pago de los productos a nivel local. De esta manera, con la solución de pago, los comercios internacionales pueden aceptar pagos locales y los clientes pueden efectuar compras internacionales, mediante pagos locales.

La Sociedad viene a solucionar la situación de potenciales clientes que no tienen acceso a formas de pago, de general uso a nivel internacional, como lo son las tarjetas de crédito con cupo internacional en dólares.

Estos potenciales clientes efectúan los pagos a nivel local, a la Sociedad, a través de tarjetas de débito, tarjetas de crédito sin cupo internacional, transferencias electrónicas locales y pagos al contado.

La Sociedad recauda los pagos efectuados a nivel local, los que luego remite al extranjero, para ser distribuidos entre los comercios vendedores adheridos a su red. Por este tipo de operación la Sociedad suele recaudar USD \$3.000.0000 en promedio mensual, a lo que se agrega un fee por la gestión de pago.”

Y para los payouts, indicó “La Sociedad, en su dimensión de payouts, ofrece una solución de pagos, a personas sin domicilio ni residencia en Chile, para efectuar pagos a personas con domicilio o residencia en Chile.

El payout es efectuado, entre otras actividades, para pagar proveedores de servicios locales y para ingresar a Chile divisas relacionados con créditos externos, inversiones y aportes de capital en sociedades chilenas, respecto de las cuales los usuarios deben cumplir con el compendio de normas emitidas por el Banco Central.

Por medio de este tipo de operación la Sociedad suele efectuar pagos por un total aproximado de UD\$ 7.000.000 mensual en promedio”

Con fecha 21 de agosto de 2019, mediante el Oficio N°1.292, este Servicio respondió al Sujeto Obligado Dlocal, resolviendo en el siguiente sentido *“el artículo 40 de la Ley N°19.913 establece que todas las personas naturales o jurídicas indicadas en el artículo 3° de la misma ley deberán inscribirse en el registro que la Unidad de Análisis Financiero mantendrá. Por su parte el artículo 3° antes mencionado, dentro de las distintas categorías de actividades financieras y económicas obligadas a reportar que describe, incluye a las empresas de transferencia de dinero, pero no contempla dentro de estas categorías a las actividades de recaudación y/o cobranza de dinero y/o cuenta para terceros... Sin perjuicio de lo anterior, y en consideración la dinámica y objeto de los servicios mencionados; en el modelo operativo de Payouts, incluyendo en estos el ingreso a Chile de divisas relacionadas con créditos externos, inversiones y aporte de capital en sociedades chilenas por parte de personas no residentes en Chile, se entienden estos últimos como servicios de transferencia de dinero, debiendo la empresa Pagos y Servicios Limitada dar cumplimiento a toda la normativa de prevención y detección anti lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo que tanto la Ley 19.913 como las circulares de la UAF establecen, y por tanto solicitar el registro respectivo ante la UAF, y designar a un oficial de cumplimiento en los términos establecidos en el artículo 3° de la ley 19.913”*

De esta manera, la descripción del negocio entregado por Dlocal en marzo del 2019 para sus operaciones payin, no coincide con las fiscalizadas en el año 2022; ya que estas últimas no se circunscriben dentro de una *“solución de pago a comercios internacionales para que los mismos puedan comercializar sus productos con clientes residentes en Chile, cuando dichos clientes efectúan el pago de los productos a nivel local”; ya que como el mismo Sujeto Obligado señala, Dlocal recauda pagos efectuados a nivel local, los que luego remite al extranjero, para ser distribuidos ente los comercios vendedores adheridos a su red, entre los que se cuentan, entre otros, Transfermate y CohortGo. A través de este mecanismo, los comercios internacionales pueden aceptar pagos locales a clientes con residencia en Chile, y estos pueden efectuar compras internacionales, mediante pagos locales...Las operaciones en efectivo objeto de la Formulación de Cargos corresponden precisamente a operaciones de payin, en particular destinadas a cumplir con los montos exigidos por la República Federal de Alemania (en adelante, “Alemania”) para otorgar las visas de estudiante, denominadas “Blocked Accounts”.*

Según lo recién referido, resulta imposible concluir que las 7 transferencias detectadas en la fiscalización como no reportadas a través

de un ROE, y que el sujeto obligado reconoce haber recibido para pagar las colegiaturas de los hijos de sus clientes en el extranjero, puedan considerarse como payins según la descripción entregada para ellas en el año 2019; ya que éstas no corresponden a pagos de comercios internacionales, ni las aludidas universidades extranjeras comercializan productos con residentes chilenos, más bien corresponden a actividades de pago personales de sus clientes, y caben dentro de un negocio de transferencia de dinero; por lo que debieron haberse reportado a la UAF, a través de un ROE.

Por último, y si bien este Servicio emitió un pronunciamiento en diciembre de 2019 en el sentido de declarar que solo por las actividades payouts, Dlocal, debe considerarse sujeto obligado ante este Servicio, y no por las de payins. Esto se hizo considerando las actividades payins descritas en ese momento, que se alejan completamente de las fiscalizadas en este procedimiento; las cuales, como ya se ha analizado, corresponden a actividades de transferencia de dinero, y por lo tanto reportables para este Servicio; por todo lo cual será rechazada esta alegación efectuada por el Sujeto Obligado.

Por otra parte, dentro de la prueba documental acompañada durante el término probatorio, DLocal adjuntó el detalle de los comprobantes de depósitos, de fechas: 16.11.2021, 28.12.201, 28,12.2021, 28.04.2022, 29.04.2022, 21.01.2022 y 31.01.2022; los cuales corresponden a los siete depósitos en efectivo no reportados a este Servicio, y por el cual se han levantado los cargos en este proceso infraccional sancionatorio.

Además, con fecha 16 de junio del presente año, Dlocal hizo una presentación en la que acompañó cuatro documentos de pago o Payment Notification e-mail, respecto de: C.A.SN, J.E.C.E, J.J.D.G y E.M.P.S; correspondientes a cuatro de los siete pagos recibidos en efectivo, y que en definitiva reflejan la transferencia efectuada posteriormente al extranjero.

En conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, los descargos y pruebas presentados por el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, y las normas de valoración de la prueba basada en la sana crítica, es posible determinar que a la fecha de haber sido fiscalizado el sujeto obligado, este incumplía con la obligación prevista en Incumplimiento a la obligación de registrar y reportar operaciones sobre US\$10.000 que realmente se hayan materializado en efectivo, según lo dispuesto en el artículo 5° de la ley N° 19.913, y lo dispuesto en las Circulares UAF N° 49, Título I, y 52.

La conclusión arribada se determina a partir de los antecedentes recopilados en el proceso de fiscalización, en donde se detectó que la entidad no cumplía con las obligaciones singularizadas precedentemente; y además por la prueba acompañada por el propio Sujeto Obligado a estos autos administrativos, principalmente los comprobantes de depósito en efectivo y las declaraciones efectuadas en el informe de Verificación y Cumplimiento, su escrito de descargos, informe pericial y en su presentación de observaciones a la prueba, en las que en definitiva reconoce haber recibido en sus cuentas depósitos en efectivo y no haberlos reportados a la UAF.

Por otro lado, sus alegaciones de defensa en las que manifiesta que *“Este tipo de servicios, payin, y según la propia respuesta de la UAF a consulta realizada en 2019 por dLocal, no estaría sujeto a la exigencia de registrar las*

operaciones, dado que se trata de recursos que salen del país, como si ocurre con los servicios de payout (recursos que ingresan al territorio nacional). Por lo que no existiría la obligación de registro de dichas operaciones”; no pueden ser consideradas para desvirtuar el cargo que se le imputa a la luz de lo que prescribe la norma incoada, artículo 5° de la ley N° 19.913 “Las entidades descritas en el artículo 3° deberán además mantener registros especiales por el plazo mínimo de cinco años, e informar a la Unidad de Análisis Financiero cuando ésta lo requiera, de toda operación en efectivo superior a diez mil dólares de los Estados Unidos de América o su equivalente en pesos chilenos, según el valor del dólar observado el día en que se realizó la operación”.

Al tenor de la norma transcrita irrelevante es el carácter de la operación que el Sujeto Obligado le quiere dar, payin o payout, dado que lo que se exige es informar el depósito en efectivo sobre el umbral indicado, situación que exactamente se configuró en la especie para cada operación revisada; luego, es indiferente para los efectos del cumplimiento de la obligación en referencia, si con posterioridad, el dinero sale del país o se queda en él.

En síntesis, y en conformidad a los antecedentes recopilados en el proceso sancionatorio, contenido en el Informe de Verificación y Cumplimiento N°34/2022, y los descargos y prueba presentados por el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, las normas de valoración de la prueba basada en la sana crítica, se puede concluir que el sujeto obligado no cumple la normativa en estudio; para así decidirlo se tuvo en consideración la prueba recogida durante el proceso de fiscalización; la cual es suficiente para acreditar que el sujeto obligado no cumplía a la fecha de haber sido fiscalizado con el cargo descrito en el epígrafe; de manera que se procederá a aplicar la sanción que se especificará en lo resolutivo de esta resolución exenta.

Sexto) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes serían constitutivos de infracciones menos graves, establecidas en la letra b) del artículo 19 de la ley N° 19.913, por tratarse de incumplimientos a las obligaciones contenidas las Circulares UAF N° 49, de 2012 y 52 de 2015, en virtud del artículo 2°, letra f) de la referida ley y 5° de la ley N° 19.913, respectivamente.

Séptimo) Que, las sanciones a las infracciones antes señaladas se encuentran establecidas en el numeral 2 del artículo 20 de la ley N° 19.913, consistiendo en amonestación y multa a beneficio fiscal de hasta UF 3.000 UF (tres mil Unidades de Fomento)

Octavo) Que, atendido lo señalado en el considerando precedente y tal como lo dispone el artículo 19 inciso primero de la ley N° 19.913, para la imposición de la sanción dispuesta por la presente resolución exenta, se ha tomado en especial y estricta consideración, en primer lugar la gravedad y consecuencias de los hechos y omisiones en los que se han fundado los cargos materia de estos autos infraccionales que finalmente han sido acreditados, teniendo presente en particular el impacto que dichas deficiencias pueden tener en el sistema preventivo implementado por el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA.**, atendida la actividad económica realizada por éste.

Asimismo, se ha tomado en especial y estricta consideración según lo previsto en la disposición legal citada, la capacidad económica del sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA**, la que consta de lo señalado en el Informe de Verificación de Cumplimiento N° 15/2022.

Noveno) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. **DECLÁRASE** que el sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA**, ha incurrido en los incumplimientos señalados en el considerando cuarto de la resolución exenta D.J. N° 117-010-2023 de formulación de cargos, por los razonamientos expuestos en el considerando quinto de la presente resolución exenta.

2. **SANCIÓNESE** con **amonestación escrita**, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de UF 70 (setenta Unidades de Fomento) al sujeto obligado **DLOCAL Chile SpA**.

3. **SE HACE PRESENTE**, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23 de la ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

Además, y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

4. **SE HACE PRESENTE** al sujeto obligado sancionado que esta resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final, de la ley N° 19.913.

5. **DÉSE** cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley N° 19.913.

6. **SE HACE PRESENTE**, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

7. **NOTIFÍQUESE** la presente resolución de acuerdo a lo señalado en el número 3, del artículo 22 de la Ley N° 19.913.

en su oportunidad.

Anótese, agréguese al expediente y archívese


CARLOS PAVEZ TOLOSA
Director
Unidad de Análisis Financiero



JPC/MJVS

